



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCIÓN Nº 001950-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3813-2017-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MIGUEL GILBERTO ARENAS FALCONI  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Nº 01  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
 DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS  
 DE SERVICIOS

**SUMILLA:** *Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **MIGUEL GILBERTO ARENAS FALCONI** contra el acto administrativo contenido en la Oficio Nº 1444-2018-UGEL 01/DIR-ARH, del 12 de julio de 2018, emitida por la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01; al haberse emitido de conformidad con el principio de legalidad.*

Lima, 11 de octubre de 2018

**ANTECEDENTES**

1. Con oficio Nº 1338-2018-UGEL01/DIR-ERH, del 21 de junio de 2018, la Jefatura de Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01, en adelante la Entidad, dispuso la no renovación de los Contratos Administrativos de Servicios al señor MIGUEL ALBERTO ARENAS FALCONI, en adelante el impugnante.
2. El 25 de junio de 2018 el impugnante solicitó la emisión de la adenda correspondiente al periodo julio – diciembre de 2018 con atención a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.
3. En ese sentido, al no tener una respuesta por parte de la Entidad, con fecha 05 de julio de 2018 el impugnante solicitó la ejecución de la desnaturalización de contrato CAS.
4. Con Oficio Nº 1444-2018-UGEL 01/DIR-ARH, del 12 de julio de 2018, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Entidad comunicó al impugnante que no corresponde la renovación automática de su contrato, considerando como último día de labores el 30 de junio de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
 Jesús María, 15072 - Perú  
 T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 10 de agosto de 2018 el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1444-2018-UGEL 01/DIR-ARH, solicitando su nulidad y consecuente reposición, por los siguiente:
- (i) Su Contrato Administrativo de Servicios se encontraba desnaturalizado.
  - (ii) El órgano emisor no es competente para dar respuestas a este tipo de solicitudes.
6. Con Oficio N° 1151-2018-MINEDU-DIR-UGEL 01/AAJ la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

#### **“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>2</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
9. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
10. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Del régimen disciplinario aplicable

11. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el impugnante se encuentra contratado bajo el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; por lo que esta Sala considera que son aplicables al presente caso, la referida ley y su reglamento, así como cualquier otro documento de gestión por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para su personal.

“**CENTÉSIMA TERCERA.**- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### Sobre la duración del Contrato Administrativo De Servicios

12. En cuanto a la duración del Contrato Administrativo de Servicios, el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057 señala que se celebra a plazo determinado y es renovable. Por su parte, el numeral 5.1. del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que el contrato administrativo de servicios era de plazo determinado, y precisó que *“Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”*.
13. En el numeral 5.2 del referido artículo se ha establecido que *“En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer (...)”*.
14. Por lo tanto, puede inferirse que el Contrato Administrativo de Servicio es un contrato de naturaleza temporal creado para ser empleado en actividades que importan la existencia de un vínculo laboral, vale decir, para la atención de labores remuneradas y subordinadas de naturaleza permanente; y puede ser prorrogado cuantas veces sea necesario. Solo en caso el servidor continúe prestando servicios luego de vencido su contrato se produce una prórroga automática por un periodo similar al del contrato o la prórroga vencida, pero no así se desnaturaliza el contrato y se convierte en uno a plazo indeterminado. Tampoco ocurre dicha situación si el contrato es prorrogado en numerosas ocasiones.

### Sobre la apelación del impugnante

15. Conforme se aprecia de los documentos que obran en el expediente administrativo, el impugnante solicitó el 25 de junio de 2018 que se disponga la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios que vencería el 30 de junio de 2018, pero al no tener respuesta de la Entidad, solicito el 5 de julio de 2018 se declare la desnaturalización del referido contrato.
16. En cuanto a la primera solicitud, se aprecia que la misma fue presentada antes del vencimiento del Contrato Administrativo de Servicios, de modo que no operaba la regla establecida en el numeral 5.2. del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, toda vez que esa exigencia normativa de la renovación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

prórroga automática opera luego del vencimiento del contrato.

17. En lo que respecta a la desnaturalización del contrato invocada con posterioridad a la conclusión del mismo, conforme se ha expresado en los párrafos precedentes, dada la naturaleza del contrato administrativo de servicios, es decir, que es un contrato a plazo fijo empleado para satisfacer labores permanente; no es posible considerarlo desnaturalizado por sus sucesivas prórrogas. Únicamente cabe la prórroga automática del mismo por un periodo similar al del contrato o la prórroga vencida, si es que el servidor continúa prestando servicios sin suscribir la respectiva prórroga, pero no así se desnaturaliza el contrato y se convierte en uno a plazo indeterminado.
18. Por último, respecto al cuestionamiento de la autoridad que emitió el acto impugnado, debemos recordar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 15º, prescribe que *“El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces”*. Igualmente, precisa que *“Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento son resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento”*. Por lo que quien emitió el acto impugnado es el órgano facultado por Ley.
19. Por tanto, este cuerpo Colegiado estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación sometido a análisis.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL GILBERTO ARENAS FALCONI contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1444-2018-UGEL 01/DIR-ARH, del 12 de julio de 2018, emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor MIGUEL GILBERTO ARENAS FALCONI y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01 para su cumplimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

OSCAR ENRIQUE  
GOMEZ CASTRO  
VOCAL

L17/P3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370